

ACTA CONCIUSAC 07-2017

En la ciudad de Guatemala, a los **veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete**, siendo las diez horas con quince minutos, nos reunimos en el aula 4 del Postgrado de Ciencias Económicas, edificio S-11, 2do. nivel, Ciudad Universitaria, zona 12, para realizar la sesión ordinaria número siete del año dos mil diecisiete del Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación en la Universidad de San Carlos de Guatemala, Conciusac, el Mtro. Gerardo Arroyo, quien preside; Mtro. Julio Rufino Salazar, Secretario; los representantes: Dra. Carmen Villagrán de Tercero, Facultad de Ciencias Médicas; Dr. Dennis Guerra, Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Mtro. José Bidel Méndez, Facultad de Humanidades; Dra. Karin Herrera Aguilar, Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. César Conde Rada, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Licda. Miriam Ponce Ponce, Escuela de Ciencias Psicológicas; Mtro. Raúl Jáuregui, Centro Universitario de Oriente; Mtro. David Alvarado, Centro Universitario de Suroccidente; Ing. Agr. Fredy Calderón, Centro Universitario de Jutiapa; Lic. José Florentín Martínez, Centro de Estudios Regionales; Dra. María Teresa Mosquera, Instituto de Estudios Interétnicos; Dra. Claudia Dary, Centro de Estudios Folklóricos. Asimismo, participaron como representantes suplentes: Mtra. Melissa Mateo Tojin, Centro Universitario de Quiché; y personal de la Dirección General de Investigación: Sra. Eva Montes, Secretaria Ejecutiva, Sr. Jorge Tello, Operador de Informática.

El Mtro. Gerardo Arroyo da la bienvenida a los presentes.

PRIMERO: LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1. Lectura y aprobación de la agenda.
2. Aprobación del acta 06-2017.
3. Informes.
4. Presentación de la opinión por parte de la Comisión del Conciusac encargada de revisar el Normativo del Centro de Estudios Folklóricos, Cefol.
5. Presentación y aprobación de los resultados del Concurso del Ensayo Científico Digi-2017.
6. Varios.

SEGUNDO: APROBACIÓN DEL ACTA 6-2017. El Mtro. Gerardo Arroyo informa que se recibieron las modificaciones al acta, mismas que han sido incorporadas, y consulta al pleno si la aprueban. El Conciusac aprueba el acta 6-2017.

TERCERO: INFORMES.

- 3.1 Programas de Incentivos económicos para los investigadores.** El Mtro. Gerardo Arroyo presenta el informe del Lic. Federico Nave, Coordinador del Programa de incentivos, en el que se indica que el 31 de julio de 2017, a las 15:30 horas se cerró la recepción de expedientes para los interesados en participar en el Programa de Incentivos Económicos para Investigadores, durante el período de julio 2017 a junio 2018, sin ningún inconveniente. Se recibieron 63 expedientes.
2. El jueves 24 de agosto de 2017, a partir de las 08:30, el Comité Evaluador nombrado por Conciusac, procedió a revisar los expedientes y separarlos según correspondieran a investigadores que

ingresarán por primera vez al programa o a investigadores que ya están clasificados en alguno de los niveles establecidos en el artículo 5 del Normativo de Incentivos Económicos a los Investigadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala (en adelante el Normativo).

- Se tuvieron 20 expedientes de primer ingreso y 43 de reingreso. Se procedió a clasificar a los investigadores que ingresaron por primera vez al Programa y de los 43 expedientes de reingreso, 12 fueron sometidos a revisión para reclasificación de nivel. Luego del proceso de clasificación, la distribución de participantes por nivel fue la siguiente:

Clasificación	n	%
Nivel I	2	3.2
Nivel II	14	22.2
Nivel III	41	65.1
No calificaron	6	9.5
Total	63	100.0

- El Comité Evaluador concluyó el proceso de calificación de expedientes el 01 de septiembre de 2017 y se reunió nuevamente para faccionar el acta pormenorizada de todo lo actuado, el 12 de septiembre de 2017, la cual está en proceso de revisión previo a su firma.
- El procedimiento de pago de los incentivos del período julio 2016-junio 2017 se concluyó sin ningún inconveniente. Únicamente quedaron pendientes dos investigadores por no estar en Guatemala y no tener apoderado o representante legal, ya hubo comunicación con ellos y serán incluidos en el proceso de pago del próximo grupo de investigadores que serán beneficiados, ya que existe disponibilidad presupuestal para realizar dicho pago.

Se recibieron 63 expedientes, de los cuales 21 (33%) investigadores están participando por primera vez en el programa y los restantes 42 (67%) son investigadores que ya han participado en años anteriores.

En el presente mes se está llevando a cabo la evaluación y calificación de los expedientes por parte del Comité Evaluador nombrado por Conciusac.

Con relación al pago de los incentivos correspondientes al período de julio 2016 a junio 2017, desde el 11 de agosto se empezó a pagar a los investigadores que no laboran en la Universidad y a partir del 18 de agosto, se está realizando el pago a los investigadores que tienen relación laboral con la Universidad. Aunque existieron algunos inconvenientes de naturaleza administrativa, fueron solventados con prontitud y el tiempo que se invirtió en el proceso desde que se contó con la disponibilidad presupuestal fue aproximadamente de un mes y medio.

El Conciusac se da por enterado y avala lo actuado.

3.2 Programa de Ayuda económica para realizar tesis. El Mtro. Gerardo Arroyo presenta el informe del Lic. Roberto Barrios, Coordinador del Programa de ayuda económica para tesis, el que indica:

- De los avances en los procesos administrativos de las ayudas económicas aprobadas para el estudiante Suarlin David Ramírez Cordova, su expediente se encuentra en la tesorería del Fondo de

Investigación para entrega de la ayuda económica. Las estudiantes Vanesa Johanna Wannan y Glenda Berena Tello, se ha completado la papelería y se trasladó a la tesorería del Fondo de Investigación para entrega de la ayuda económica.

2. Se aprobó la ayuda económica para la Licenciada Karla Josefina Lange Cruz, estudiante de la Maestría en Microbiología de enfermedades infecciosas, por el monto de Q25,000.00.
3. Se aprobó la ayuda económica para el estudiante Carlos Rodrigo Hernández Pérez de la licenciatura en Ingeniería Química, por el monto de Q10,000.00.
4. Se aprobó la ayuda económica para el estudiante Mario Francisco Rousselin Morales de la licenciatura en Ingeniería Química, por el monto de Q10,000.00.

El Conciusac se da por enterado y avala lo actuado.

3.3 Participación del Director de la Digi en el Sircip. El Mtro. Gerardo Arroyo informa que participó en la 47 Reunión del Sistema Regional Centroamericano y del Caribe de Investigación y Postgrado (SIRCIP), la que se realizó, en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras Unah, en Tegucigalpa, Honduras, del 19 al 22 de septiembre. Asimismo, participó a la Reunión de la Comisión Técnica de Investigación y Posgrado (CTIP-SIRCIP) de dicho sistema, la que se realizó igualmente en Tegucigalpa, en las mismas fechas.

Como parte del programa de la reunión se realizó una mesa redonda sobre la brecha norte-sur en investigación científica y desarrollo tecnológico, un taller de gestión de la investigación y un taller de gestión de la publicación científica, además de un foro de intercambio de experiencias innovadoras y buenas prácticas en el cual participaron el Dr. Noel Solomon y el Dr. Ingo Whertman. Asimismo, se dio seguimiento a las acciones pertinentes al ámbito del SIRCIP de implementación del PIRESC IV.

El Mtro. Gerardo Arroyo también informa que durante un año tiene que presidir las reuniones del Sircip y que en la próxima reunión se unirán otras universidades públicas de Honduras y Nicaragua. Actualmente Guatemala y El Salvador son los países que tienen solo una universidad estatal. La 48 reunión se realizará en Guatemala, por lo que invita a los miembros del Conciusac a que propongan temas que contribuyan al desarrollo y fomento de la investigación.

El Conciusac se da por enterado.

3.4 Encuentro de Programas de posgrado con orientación ambiental. El Mtro. Gerardo Arroyo informa que el encuentro se realizó los días jueves 31 de agosto y viernes 1 de septiembre del presente año. Se contó con la participación de profesionales de las siguientes unidades académicas: Agronomía, Arquitectura, Ciencias Económicas, Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciencias Médicas, Ciencias Químicas y Farmacia, Escuela Regional de Ingeniería Sanitaria, Cunoc, Cunori, Cunsurori, Cunizab, Cema, Cusaq; además de profesionales de las instancias organizadoras; Coordinadora General de Planificación, Dirección General de Investigación y Coordinadora General del SEP. En total se tuvo la participación de 50 personas.

Se formaron grupos de trabajo con tres interrogantes:

Qué acciones considera pertinentes realizar para cumplir con los ODS? Genere propuestas

Qué se necesita para poder darle cumplimiento a la Política Ambiental en la Universidad de San Carlos de Guatemala

Cómo se podría dar atención a los problemas nacionales

Los resultados son los siguientes:

Fortalecer la investigación para coleccionar datos ambientales básicos para darle seguimiento a los ODS y llenar los vacíos de información de oficinas estatales.

Definir e identificar los indicadores ambientales prioritarios.

Publicar los productos y experiencias de estudios realizados en la Usac.

Revisar la participación real de la Universidad en los grupos de trabajo interinstitucional.

Realizar investigaciones, que fortalezcan el desarrollo de áreas específicas.

Que los institutos de investigación tengan una carpeta de proyectos para darle solución a los problemas nacionales.

La Usac debería de seguir un modelo para solucionar problemas nacionales y retroalimentarlo.

Que a partir de los aportes se generen las propuestas para el planteamiento de Políticas de Estado, y en este aspecto, la Usac puede tener un rol muy importante, en cuanto que puede hacer el planteamiento de iniciativas de ley, las cuales pueden ser fundamentadas por las investigaciones de alto nivel académico en todos los aspectos relacionados con el desarrollo sostenible actual y para el futuro.

Hacer investigaciones que generen datos e información importante para aplicar los diferentes aspectos de la política ambiental estratificada.

Implantar la educación ambiental como un eje transversal en el currículo de educación superior para la transformación del modo de vida, con un efecto preventivo. En todos los programas de postgrado sin excepción.

Fortalecimiento del financiamiento para el ejercicio de las políticas ambientales.

Apoyo a los programas que impulsan la investigación y solución de problemas ambientales.

Fortalecer la educación ambiental dentro de la Universidad.

Canalizar los recursos necesarios para fortalecer la investigación

Aprovechar eficientemente los estudios de análisis coyunturales de carácter ambiental que realiza la Ipnusac y la Digi, solicitar que se socialicen los resultados.

El Conciusac se da por enterado.

3.5 Congreso Internacional: Preservar y conservar los patrimonios de la época colonial: Un desafío para hoy. El Mtro. Gerardo Arroyo informa que se continúa con la organización del evento que se llevará a cabo del 27 al 29 de septiembre de 2017, en la Antigua Guatemala, dirigido por el Mtro. Alfonso Arrivillaga con el apoyo logístico del personal de la Digi. El acto de inauguración será el 27 de septiembre a las 17:00 horas, en el Colegio Santo Tomás de Aguino de la Usac.

El Conciusac se da por enterado.

3.6 7º. Simposium Internacional de Investigación Multidisciplinaria. El Mtro. Gerardo Arroyo informa que se continúa con la organización de este evento, dirigido por el Director General de Investigación y por el Mtro. Huber Ernesto Palma de la Facultad de Agronomía, el que se llevará a cabo en el campus central de la Usac del 4 al 6 de octubre, el acto de inauguración será el miércoles 4 a las 8:30 horas en el Aula Magna Iglú. Se tienen alrededor de 131 ponencias de Guatemala, México, Paraguay, Colombia y Francia, entre presentaciones orales y pósteres. Se hace entrega de las invitaciones.

El Conciusac se da por enterado.

3.8 XVIII Simposio Iberoamericano sobre conservación y utilización de recursos zoogenéticos. El Mtro. Gerardo Arroyo concede la palabra al Mtro. Raúl Jáuregui para que informe de este evento que se llevará a cabo del 24 al 27 de octubre en Chiquimula. El Mtro. Jáuregui informa a los miembros del Conciusac y hace entrega de las invitaciones y algunos afiches para que se sirvan divulgar el evento en sus unidades que representan.

El Conciusac se da por enterado.

3.9 Entrega de afiches. La escuela de Ciencia Política envió afiches a los miembros del Conciusac para que participen en los 50 años de CLACSO Centroamérica, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales “Conferencia internacional Retos de las ciencias sociales en tiempos de crisis”; actividad que se llevará a cabo del 24 al 26 de octubre del 2017.

El Conciusac se da por enterado.

La Dra. Karin Herrera se retira de sesión ordinaria 07-2017 a las 11:42 previo a cualquier deliberación.

CUARTO: PRESENTACIÓN DE LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN NOMBRADA POR EL CONCIUSAC ENCARGADA DE REVISAR EL PROYECTO NORMATIVO DEL CENTRO DE ESTUDIOS FOLKLÓRICOS, CEFOL. El Mtro. Gerardo Arroyo procede a dar lectura a la opinión que fue requerida al Lic. César Conde Rada, Mtro. Raúl Jáuregui y la Dra. Yolanda López en relación al marco normativo que regular la organización y funcionamiento del Cefol que textualmente dice:

“INFORME ORDENADO POR EL CONCIUSAC MEDIANTE PUNTO 4º DEL ACTA NÚMERO 11-2016 DE SU SESIÓN CELEBRADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2016, RELACIONADO CON EL MARCO

REGLAMENTARIO DEL CENTRO DE ESTUDIOS FOLKLÓRICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

ANTECEDENTES:

1. El 19 de octubre de 2016 se presentó a la Dirección General de Investigación un escrito suscrito por seis profesores, cuatro titulares y dos interinos, del Centro de Estudios Folklóricos de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CEFOL-, en el que solicitaban participar en la reunión del CONCIUSAC para que se ratificara la aprobación del Reglamento de esa unidad y se incorporara la recomendación formulada por la Dirección de Asuntos Jurídicos al mismo, consistente en “De una nómina de más de 5 profesionales que ostenten las calidades y requisitos contemplados en el reglamento del Centro de Estudios Folklóricos, que puede ser presentada por el Director (a) del referido Centro ante el Director de la Dirección General de Investigación, quien podrá depurar de la misma y seleccionar a 5 profesionales, presentando la nómina ante el señor Rector para que refrende la misma y emita el Acuerdo de Rectoría nombrando a los miembros del Consejo Académico de Investigación.” (sic) (Documento 1).
2. En la sesión celebrada por el CONCIUSAC el 21 de noviembre de 2016 se recibió en audiencia a dos profesores del CEFOL, quienes reiteraron lo planteado en el escrito antes mencionado. El CONCIUSAC, en esa oportunidad, acordó “no es posible ratificar el Reglamento del CEFOL, se tiene que hacer un análisis profundo para decidir si se deja como reglamento o se modifica para que sea un normativo que lo pueda aprobar el CONCIUSAC a través de la Dirección General de Investigación. ...” y para eso se designó a los suscritos, quienes deben presentar un informe; asimismo, solicitó a los profesores del referido Centro analizar el reglamento actual y formular las modificaciones que consideren pertinentes y hacerlo llegar a los suscritos. (Documento 2).
3. En la sesión del CONCIUSAC de febrero de 2017, la Dra. Carmen Yolanda López informó al CONCIUSAC que ella recibió, para su análisis, el Reglamento del CEFOL y que copia del mismo lo había hecho llegar a los otros miembros de la Comisión. (Documento 3).
4. El licenciado Cesar Conde Rada no recibió copia del Reglamento, tampoco propuesta alguna de modificación del mismo a cargo de los profesores del Centro. La no entrega del Reglamento ni de sus modificaciones de parte de profesores del Centro conforme lo solicitado a ellos por el CONCIUSAC a la Comisión, impidió la formulación del análisis y formulación del informe requerido.
5. El Director General de Investigación, por medio de Ref. CONCIUSAC 18-2017, de fecha 9 de agosto de 2017, remitió a los miembros de la Comisión fotocopia del oficio CEFOL 164-2017 de fecha 8 de agosto del presente año y de la propuesta de Normativo del CEFOL de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Documentos 4, 5 y 6).
6. El 23 de agosto de 2017, el licenciado César Augusto Conde Rada se dirigió vía correo electrónico al Director General de Investigación, acusando recibo de los documentos mencionados en el inciso 5 anterior y sugirió que se informara al CONCIUSAC sobre la presentación de la propuesta encomendada realizar a profesores del CEFOL.
7. En la sesión del CONCIUSAC correspondiente al día 28 de agosto de 2017 se conoció nuevamente el asunto y se ratificó que los suscritos procedieran al estudio del caso y formulación del informe correspondiente.

8. Con fecha 29 de agosto de 2017 el Lic. César Conde Rada, previa aprobación de los otros miembros de la Comisión, requirió a la DIGI los documentos siguientes: a) Documento por medio del que se solicitó de parte de profesores del CEFOL audiencia al CONCIUSAC el año anterior; b) Transcripción de lo que aparece de esa audiencia y que debe figurar en el Acta correspondiente a la fecha en que se les recibió; c) Transcripción de los puntos de acta de las sesiones celebradas por CONCIUSAC, relacionados con el CEFOL, en el año comprendido del 1 de agosto de 2016 al 31 de julio de 2017; d) Copia del Normativo o reglamento que actualmente regula el funcionamiento del CEFOL; e) Copia de los documentos de orden administrativo, si existen, relacionados directamente o indirectamente con el CEFOL en los que se repare sobre vacíos, contradicciones o limitaciones que tiene el actual instrumento legal que lo regula; f) Copia del oficio CONCIUSAC - 18-2017 de fecha 9 de los corrientes, suscrito por el Director General de Investigación y Presidente del CONCIUSAC, a la Dra. Carmen Yolanda López, Dr. Raúl Jáuregui Jiménez y al suscrito, y los documentos adjuntos al mismo. g) Copia del Acuerdo de Rectoría número 561-81. (Mediante el cual se integró a la DIGI el CEFOL.); h) Copia del Reglamento del Sistema Regulador de la Jerarquía Normativa Universitaria que se cita en el proyecto de Reglamento en su tercer considerando, del que no se proporcionan datos de autoridad que lo emitió ni fecha de aprobación; y i) Copia del conjunto de disposiciones que regulan el funcionamiento de la Dirección General de Investigación y del CONCIUSAC, o información del lugar en donde podría acceder a ellos.

9. Con fecha 7 de septiembre de 2017, mediante hoja de envío DIGI-12-2017 (Documento 7) se remitieron a los miembros de la Comisión los documentos siguientes: A. Copia de la solicitud inicial que motiva este asunto. (Documento 1.) Transcripción de los puntos que figuran en las actas 11-2016 y 1-2017 del CONCIUSAC, vinculados con el asunto que motiva este informe. (Documentos 2 y 3). B. Fotocopia de la transcripción del Acuerdo de Rectoría No. 495-81 de fecha 1 de julio de 1981 por el que se declaró formalmente instituido el Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (Documento 8). C. Transcripción del punto Séptimo del Acta 44-93 de la sesión celebrada por el honorable Consejo Superior Universitario el 24 de noviembre de 1993, en la que se aprobó el Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (Documento 9). D. Fotocopia de un documento en el que se reproduce el Reglamento interno del CONCIUSAC, en la que consta que el mismo fue aprobado por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos en el Punto CUARTO del Acta 11-94 de sesión celebrada el 20 de junio de 1994. (Documento 10) E. Fotocopia del Boletín Extraordinario del CEFOL correspondiente al año 2001, que contiene los siguientes documentos: "REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS FOLKLÓRICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA aprobado por el Consejo Superior Universitario 1967", cuyo Artículo 3º transitorio establece que entrará en vigor al ser aprobado por el honorable Consejo Superior Universitario, que conforme razón en el texto, sucedió el 9 de septiembre de 1967 según punto octavo del Acta 961 de dicho órgano, el que luego lo reformuló mediante otra aprobación que figura en punto cuarto, inciso 4.4. del Acta número 12-24 correspondiente a su sesión celebrada el 28 de noviembre de 1981, (Documento 11) transcripción del Acuerdo de Rectoría No. 561-81 de fecha 20 de julio de 1981 por el que se integró a la DIGI el CEFOL, (Documento 12); y el Reglamento del CEFOL aprobado por el Director General de Investigación de la Universidad de San Carlos el 20 de noviembre de 2001 (Documento 13); y F. La propuesta de fecha 7 de agosto de 2017 del Normativo del Centro de Estudios Folklóricos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (Ya recibido con anterioridad e identificado con número 6).

FORZOSA ACLARACIÓN

La Comisión empieza su labor dejando constancia y aclaración que no llegó a recibir la totalidad de información solicitada y estrechamente ligada al origen como especificidad de las disposiciones legales relacionadas con el funcionamiento del CEFOL. La ausencia de esa información limita la realización del profundo análisis conforme lo ordenado por CONCIUSAC.

RESULTADO DE LA LECTURA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS.

El CEFOL fue creado por el honorable Consejo Superior Universitario el 8 de julio de 1967 por medio de disposición contenida en punto 4º del Acta número 957, como se señala en el Artículo 1º del Reglamento, y no resulta del todo lógico si se trae a cuenta que en ese mismo documento, en su parte final, figura que fue aprobado el 9 de septiembre de ese año según punto 8º del acta 961.

Más interesante resulta traer a cuenta que ese instrumento legal define a su Consejo Directivo como un órgano colegiado de cinco personas al que le corresponde la dirección y administración del Centro, a ser integrado por acuerdo de Rectoría de la Universidad y quienes fungirían por un año, pero para acceder a ese órgano deberían tener la calidad de miembros activos o de número, para lo que era forzoso acreditar la realización de labores relacionadas con el folklore y publicar, por lo menos, un trabajo anual, y cumplir con el pago de cuotas que el Centro hubiese establecido para el cumplimiento de sus objetivos. De ese primer Reglamento se desprende que la estructura orgánica del Centro se reducía prácticamente a un Consejo Directivo y a un Consejo Editorial. Luego, figura la “reformulación” del Reglamento aprobada por el Consejo Superior Universitario en el punto 4º, inciso 4.4. del Acta número 12-24 correspondiente a la sesión celebrada el 28 de noviembre de 1973, en el que se modifican sus objetivos y se definen las funciones de investigación, promoción y difusión que debía realizar.

En otro orden, no puede dejar de señalarse que al leer el Acuerdo de Rectoría número 495-81, que da vida al Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos, se ordena integrar al mismo “los centros, institutos y entidades actualmente existentes...”, lo que lleva a la emisión, 19 días después de la fecha en que se dictó el 495, del Acuerdo número 561, también guion 81, mediante el que se decide integrar a la DIGI al Centro de Estudios Folklóricos, pues este último es de fecha 20 de julio de 1981. Con ello el Rector es congruente en cuanto a la integración y conformación del Sistema de Investigación recién creado.

A continuación de la lectura de los documentos anteriores, se pasó al análisis del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se encuentra contenido en punto 7º del Acta 44-93 de la sesión celebrada por el honorable Consejo Superior Universitario el 24 de noviembre de 1993, es decir que doce años después de haberse instituido el Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala se le reglamentó. Este Reglamento, que empieza por definir el sistema mismo, como “el conjunto de elementos interrelacionados entre sí y con el medio, cuya función es la producción del conocimiento científico.”, consta de 25 artículos, de los que dedica los números 5, 6 y 7 al CONCIUSAC, siendo el primero de ellos en que se establece su integración, en el siguiente se enumeran sus atribuciones y responsabilidades que, por cierto, no incluyen facultades para dictar reglamentos o normativos, y el último, regula las funciones de sus miembros, facultando al órgano de manera expresa para darse su propio normativo. El CONCIUSAC también tiene, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 reglamentario, incluido dentro del Capítulo III “DEL SUBSISTEMA DE COORDINACIÓN”, facultades para elaborar y aprobar el normativo interno de la DIGI, pero acotado a las atribuciones de la Dirección, y es que ese, textualmente, señala: “Artículo 12. Las atribuciones de la

Dirección General de Investigación deberán ser contenidas en su normativo interno, elaborado y aprobado por CONCIUSAC.”, y es que las propias -atribuciones- más responsabilidades del Subsistema General de Investigación figuran en el Artículo 10 del analizado Reglamento, no figurando tampoco entre ellas las de dictar normativos. Por último, en el Artículo 16 del instrumento ya citado varias veces en este párrafo, se reglamenta que “Las actividades específicas de los Centros, Institutos, Departamentos y Coordinaciones de Investigación de Investigación, se normarán tomando como base los Reglamentos de cada unidad de Investigación.”, que se estima han sido dictados y aprobados siguiendo diferentes procedimientos.

A más de 6 meses después de haber entrado en vigencia el Reglamento del Sistema de Investigación de la USAC, el CONCIUSAC aprobó el 20 de junio de 1994 su “Reglamento Interno”, como consta en el ejemplar que del mismo se hizo llegar a la Comisión, en donde además se precisa que fue mediante punto 4º de su Acta 11-94. En su Artículo 5 se enumeran sus atribuciones y responsabilidades, no apareciendo dentro de ellas de manera expresa la aprobación de normativos, aunque a inciso m. se establece “Resolver las situaciones no previstas en el Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala.”, no obstante que ello es cuestionable derivado de la sencilla razón que el Reglamento fue dictado por un órgano jerárquicamente mayor, como lo viene a ser el Consejo “superior” Universitario.

Dentro de la secuencia cronológica de los documentos analizados, el que sigue es el no sancionado y cuestionado Reglamento del Centro de Estudios Folklóricos, CEFOL, que según el texto que se tiene a la vista fue aprobado por el Director General de Investigación el 20 de noviembre de 2001, que consta de 40 artículos y que a diferencia del anterior, incluida su “reformulación”, contempla en forma detallada la organización del Centro, que se grafica en un anexo consistente en organigrama con varios niveles de jerarquía en la que se incluyen un número de dependencias equivalentes a los de las líneas de investigación que son 9, más auxiliares de investigación y tres secciones o unidades, en otro nivel, para en el último de ellos ubicar a personal de apoyo (secretarías, mensajeros, limpieza y vigilancia).

Este Reglamento es el que la Comisión considera, derivado de lo señalado en el memorial que da origen a este asunto y ratificado por los profesores del CEFOL que comparecieron a la audiencia celebrada el 21 de noviembre de 2016, ha servido y sirve, aun a la fecha, para ordenar la organización y funcionamiento del Centro de Estudios Folklóricos, y que según se deduce de lo señalado por los profesores que calzan el documento número 1, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala mediante su dictamen número 051-2016, estima válido y ajustado a la ley como a la normativa universitaria.

Ahora bien, y dejando a un lado el criterio cronológico antes expuesto para dar paso al criterio de jerarquía, que junto al de especialización, son los grandes criterios organizativos de los cuerpos de normas jurídicas, la Comisión trae a cuenta lo establecido en el Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, modificado por el punto noveno del Acta 27-2005 del Consejo Superior Universitario de fecha 26 de octubre de 2005, en cuyo inciso b) se instituye que el Consejo Superior Universitario tiene, dentro de otras, la atribución siguiente: “Reformar total o parcialmente los Estatutos de la Universidad; emitir, reformar o derogar Reglamentos Generales que sometan a su consideración. El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala tendrá jerarquía normativa superior a los reglamentos. A ningún reglamento se le denominará “Estatuto” o “Estatutos”. Los normativos Específicos de las facultades, escuelas no facultativas o centros universitarios, serán emitidos por las Juntas

Directivas o Consejos Directivos de cada unidad; los normativos específicos de organización de unidades administrativas que dependan de rectoría, serán emitidos, reformados o derogados por el Rector; y los instructivos serán emitidos por los Decanos o directores, respectivamente. De cada normativo emitido se informará al Consejo Superior Universitario.”

En lo que corresponde a la propuesta de Normativo del Centro de Estudios Folklóricos elaborada “la primera semana de agosto por los investigadores y la dirección de este Centro”, según se señala en el Oficio “CEFOL-164/2017 de fecha 8 de ese mes, que se afirma tiene los objetivos siguientes:

- a) Tener un cuerpo normativo actualizado que rija y guíe legalmente las actividades del Centro.
- b) Contar con un Consejo Técnico que funcione como asesor de la dirección y que permita institucionalizar los procesos académicos.
- c) Revisar y modificar varios términos anticuados, totalmente en desuso en las Ciencias Sociales y que figuraban en el reglamento del 2001 y anteriores.
- d) Corregir los nombres de las áreas de investigación para adecuarse a la realidad actual.
- e) Crear un documento sintético y operativo, ya que la versión del 2001 es sumamente extensa y contiene muchas frases y párrafos repetitivos.”, que se solicita sea conocido y aprobado por el CONCIUSAC, esta Comisión es del parecer que debe estar precedida de una serie de estudios y dictámenes de tipo legal para garantizar no solo su total apego a la normativa ordinaria como universitaria, sino también y sobre todo su apego a los principios de probidad establecidos en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, contenida en el Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, y que son:
 - a) “El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales;
 - b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia;
 - c) La preeminencia del interés público sobre el privado;
 - d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo;
 - e) La promoción e implementación de programas de capacitación y la difusión de valores, imparcialidad y transparencia de la gestión administrativa;
 - f) Publicitar las acciones para generar un efecto multiplicador que conlleve a la adquisición de valores éticos por parte de la ciudadanía;
 - g) El apoyo a la labor de detección de los casos de corrupción a través de la implementación de los mecanismos que conlleven a su denuncia;
 - h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;

- i) La incorporación de una estructura de incentivos que propenda a que en la Administración Pública ingresen, asciendan y permanezcan las personas más idóneas, mediante la valorización de su desempeño en un cargo o empleo público a través del fortalecimiento del sistema de calificaciones, de remuneraciones y de reconocimientos;
- j) El fortalecimiento de los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos; y
- k) El establecimiento de procedimientos administrativos que faciliten las denuncias por actos de corrupción”.

Lo anterior, independiente de que los suscritos no encontramos dentro de la serie de disposiciones universitarias antes mencionadas, que el CONCIUSAC tenga dentro de sus funciones y atribuciones, la aprobación de Normativos de los centros que lo integran.

A lo anterior, debe agregarse que la propuesta hace mención y se funda en el “Reglamento Regulador de la Jerarquía Normativa Universitaria”, que por simple deducción debe contener los aspectos torales relacionados con la asignación de competencias entre los diferentes órganos universitarios, que no fue trasladado a esta Comisión no obstante haberlo pedido expresamente y por ello se imposibilitó su estudio.

No pasó desapercibido para la Comisión que en el cuarto considerando de la mencionada propuesta se afirma que el “Reglamento vigente en el Centro de Estudios Folklóricos fue aprobado en 1967 y modificado en 1973 y que, desde esa época hasta la actualidad, la sociedad guatemalteca....” , con lo que se reconoce tácitamente que el Reglamento “actual” no se encuentra aprobado, sin embargo, en el último artículo de dicha propuesta, el 20, bajo el epígrafe de “Vigencia”, manda que “El presente Normativo deja sin efecto el Reglamento aprobado por el Consejo Superior Universitario con fecha 9 de septiembre de 1967; la Reformulación del Reglamento del Centro de Estudios Folklóricos aprobado por el Consejo Superior Universitario con fecha 28 de noviembre de 1973, así también, el Reglamento del Centro de Estudios Folklóricos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobado por el Director General de Investigación, el 20 de noviembre de 2001. El presente normativo entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala.” (sic), con lo que se reconoce expresamente que el no sancionado y cuestionado “Reglamento del 2001” sí ha surtido y surte efectos legales.

PREGUNTAS FORMULADAS PARA CUMPLIR CON LO ORDENADO POR EL CONCIUSAC.

Pregunta 1. ¿Por qué no existe acto administrativo mediante el que se aprobó de parte del CONCIUSAC el Reglamento del CEFOL de fecha 20 de noviembre de 2001? Ello, partiendo de que es imposible que en la institución rectora de la enseñanza superior en el país se haya “aprobado” de parte de uno de sus principales órganos, como lo es el CONCIUSAC, el reglamento que norma el funcionamiento de un relevante centro de estudios y no se “encuentre” en los archivos y registros el correspondiente acto administrativo sancionador.

Respuesta: El Acuerdo número 495-81 del Rector de la USAC, de fecha 1 de julio del lejano año 1981, instituyó el Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala (SINUSAC) y creó al Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos, aunque aún a la fecha en que se escribe este informe no se ha cumplido completamente con algunos de los aspectos que

ordena el citado acuerdo, que empieza por hacer mención de actas del honorable Consejo Superior Universitario celebradas en junio de 1980 y mayo de 1981, que parece vienen a ser los antecedentes del actual modelo organizativo en materia de investigación en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

No es objeto de este informe hacer repaso de la historia de la normativa aplicable a la investigación en la Universidad de San Carlos, sino que hacer un “análisis profundo para decidir si se deja como reglamento o se modifica para que sea un normativo que lo pueda aprobar el CONCIUSAC a través de la Dirección General de Investigación.” el actual marco reglamentario del CEFOL, del que por cierto este Consejo ya se pronunció en cuanto a que no es posible ratificar.

En ese orden, y luego de la lectura de los documentos legales relacionados con la creación y funcionamiento del CEFOL, como con lo atinentes a los del Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos, se estima que las actuales condiciones son completamente diferentes a las existentes al momento en que se discutió y aplicó o aplica el actual Reglamento. Basta señalar para ello que en el periodo comprendido de 1967 (año en que se aprobó de parte del honorable Consejo Superior Universitario el primer reglamento del Centro de Estudios Folklóricos, hasta el 2001 en que se supone se aplica el aprobado por el Director General de Investigación en ese momento) a la fecha, han sufrido modificaciones los Estatutos universitarios y se han dictado no uno, sino varios reglamentos que regulan y desarrollan aspectos ligados a la selección, designación, contratación, control, evaluación y promoción de los profesores universitarios. Y por si ello no fuese suficiente, en el año 2002 se decretó la Ley de Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, de forzosa aplicación en la Universidad de San Carlos, que contiene disposiciones de orden ordinario que deben atenderse para la delimitación de responsabilidades administrativas, civiles y penales en que se incurre cuando se ven afectados los bienes tutelados por esa legislación, entre ellos el patrimonio público y los aportes que realiza el Estado para cumplir con sus fines. El CEFOL se creó en 1967 y durante más de 30 años funcionó bajo el amparo de un marco reglamentario que tampoco nunca llegó a derogarse completamente, porque al no dictarse y aprobarse el Reglamento del 2001 tampoco se dejó ni se podría dejar sin vigencia el anterior instrumento legal que amparaba su funcionamiento.

En conclusión, del estudio integral de los documentos se deduce que el “actual” Reglamento del CEFOL no fue dictado por funcionario con competencia para ello y además probablemente no se le consideró que podría ser “efectivo” desde el mismo momento en que se le creó y por ello es que no se le aprobó expresamente por ninguna autoridad. No existen dentro del expediente elementos o datos que expliquen de manera contundente la razón que permitan determinar el por qué proviniendo de un órgano sin competencia para dictar el reglamento, procedió de esa forma; como tampoco no siendo aprobado por el órgano al que se sometió su estudio y que se creyó tenía autoridad para ello, haya subsistido dando lugar a su aplicabilidad parcial por un largo periodo, sin que tampoco esos extremos hayan sido puestos en conocimiento de otras autoridades universitarias.

Estudiados por la Comisión los textos normativos que regulan el funcionamiento del Sistema de Investigación, y trayendo a cuenta que en el propio CONCIUSAC se ha estimado que ellos no siempre son acatados en forma integral, ahora y en el caso en estudio, estamos frente a igual o parecido fenómeno, solo que al revés, pues estos si han sido discutidos, aprobados y sancionados por quien y como corresponde, pero no se cumplen totalmente. Se está en presencia de lo que Juan Ramón Capella en su texto “Elementos de análisis jurídico” (Editorial Trotta, 4 edición 2006), página 87, precisa como “Una norma será efectiva si es tomada en cuenta por las instituciones públicas, por magistrados o

funcionarios, incluso en el caso de que sea totalmente ineficaz respecto de los comportamientos de los seres humanos en sus relaciones particulares. Una norma es efectiva cuando los funcionarios, como cuestión de hecho, la obedecen o tienden a sancionar a quienes la contravienen, e inefectiva en caso contrario. Se trata de un predicado útil en el ámbito de la reflexión sociológico-jurídica, aunque también puede servir para precisar el alcance de ciertas discusiones formales.” Lo que es completamente “admirable” en este asunto, es cómo no habiendo sido aprobado el Reglamento del CEFOL de fecha noviembre del 2001, se recurrió al mismo para regular el funcionamiento de esa dependencia. La cita se introduce con la intención de proporcionar mayor información con respecto al tipo de predicados y afirmaciones sobre las normas jurídicas y es que en materia de normas válidas o inválidas, vigentes o no, eficaces y efectivas, existe escasa unanimidad teórica, lo que provoca confusión.

Pregunta 2. ¿Tiene facultades el CONCIUSAC para aprobar la propuesta de fecha 7 de agosto de 2017 del Normativo del Centro de Estudios Folklóricos de la Universidad de San Carlos de Guatemala que fue entregada a la DIGI por medio del oficio CEFOL-164/2017? Se empieza por dejar constancia que no obstante citarse en el tercer considerando de la propuesta de fecha 7 de agosto de 2017 del normativo del CEFOL de la Universidad de San Carlos de Guatemala formulado por los profesores de dicho centro, y haberse pedido expresamente el mismo tanto a la Dirección General de Investigación como al mismo Centro a través de la primera, no se entregó a la Comisión el “Reglamento del Sistema Regulador de la Jerarquía Normativa Universitaria.”, como tampoco se proporcionaron datos que permitieran ubicarlo en las fuentes usuales de información legal. Este documento, de existir, es toral para dilucidar la procedencia de la propuesta normativa sujeta a análisis, pues en función de la fecha en la que se emitió podrá determinarse su correcta ubicación dentro de la ordenación del cuerpo normativo que regula a lo interior los aspectos ligados a funciones, objetivos, estructura orgánica y demás aspectos sustantivos en que se establecen las funciones como atribuciones de los órganos que integran la Universidad de San Carlos de Guatemala. Y es que conforme a lo establecido en la Ley del Organismo Judicial, que es la que contiene los principios fundamentales de aplicación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco, las leyes se derogan por leyes posteriores porque la nueva ley regula por completo la materia considerada por la materia anterior. En el caso en estudio no se está en presencia de leyes sino de reglamentos normativos proferidos por distintas autoridades universitarias y en diferentes fechas, lo que hace complejo el abordaje, sin embargo, el principio de cronología es el mejor referente para comprender no solo la problemática sino también la solución que debe darse a la incompletud del marco regulador del CEFOL.

Independiente de lo anterior resulta interesante advertir los siguientes puntos concretos. Además de lo citado en los antecedentes, la Comisión procedió a leer y estudiar con detenimiento el marco regulador de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Constitución Política de la República de Guatemala, texto legal superior, específicamente en sus artículos 82, 83, y 84, hace referencia a la Universidad de San Carlos de Guatemala y, en el segundo párrafo del primero de ellos, establece que ella se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes. Ello conduce a la lectura del Decreto Legislativo número 325, que contiene la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que a su vez lleva a su Estatuto y a una serie de reglamentos dictados por el honorable Consejo Superior Universitario, que han sido objeto de interpretación de parte de órganos jurisdiccionales y constitucionales de una forma diferente a los operadores internos, pero que obligan a la Universidad a cumplirlos y acatarlos.

El CONCIUSAC, en su sesión del 21 de noviembre anterior, sin ahondar en el fundamento legal para ello, concluyó que no era posible ratificar el Reglamento del CEFOL. Esta Comisión, por su parte, no encontró dentro de los reglamentos y demás disposiciones legales revisadas, normas que lo faculten – al CONCIUSAC – para dictar normativos.

PARTE FINAL.

Luego del análisis y formulación del presente informe ordenados por el CONCIUSAC, esta Comisión se permite sugerir que el expediente se curse a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala a efecto que se incorpore al mismo el Dictamen de esa Dirección número 051-2016 de fecha 11 de mayo de 2016 y se señale expresamente el fundamento legal que se tiene para formular la recomendación que se señala en la parte final del escrito de fecha 18 de octubre de 2016 suscrito por los profesores del CEFOL, que se identifica como documento 1 y que da lugar al presente expediente.

Derivado de lo que aparece en el dictamen y el conocimiento del fundamento legal que tuvo la Dirección de Asuntos Jurídicos para la formulación de la recomendación que lleve a la integración del Consejo Académico de Investigación del CEFOL, este Consejo, Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tendrá elementos básicos para discutir y resolver sobre la petición efectuada por los profesores del CEFOL en octubre del año 2016.

Más allá de lo que resulte de la respuesta a lo planteado en el párrafo precedente, es importante advertir que del análisis efectuado en esta oportunidad a la legislación universitaria en materia de investigación, aparece que la misma presenta serios problemas de antinomias, lagunas, vaguedades e imprecisiones que dan lugar a varias interpretaciones no solo por operadores internos, sino también por externos, entre ellos la Contraloría General de Cuentas y autoridades judiciales como constitucionales, lo que ameritaría su examen integral para superar problemas que terminan por frenar la actividad investigativa de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Ciudad Universitaria, 25 de septiembre de 2017.”

El Lic. César Augusto Conde Rada procede a ampliar los términos de esa opinión y responde las dudas que sobre el mismo se presentaron, lo que fue secundado por el Mtro. Raúl Jáuregui.

El Mtro. Gerardo Arroyo tiene por recibido el informe y la opinión encargados, y lo somete a consideración del Consejo, éste, en uso de facultades que le son propias, acuerda requerir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad que se sirva hacer llegar a este órgano copia del dictamen número 051-2016 y del Reglamento del Sistema Regulador de la Jerarquía Normativa Universitaria. Asimismo y derivado del análisis que se hizo de los documentos que la Dirección General de Investigación hizo llegar a los miembros de la Comisión y que se señalan en el documento que se conoció en esta oportunidad, acuerda conformar una comisión integrada por el Mtro. Julio Rufino Salazar, Lic. César Augusto Conde Rada, Mtra. Ruth Noemí Sosa y un profesional que designe el Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un Auditor que designe el Auditor General, un profesional que designe la Jefatura de la División de Administración de Recursos Humanos, y un profesional que designe la Jefatura de la División de Desarrollo Organizacional, para que procedan a formular un estudio que contenga la historia y evolución de la legislación relacionada con el Sistema de Investigación de la Universidad en el periodo comprendido de 1985 a la fecha, precisando los aspectos relacionados con su eficacia en apoyo y desarrollo a la investigación de la Universidad de San Carlos, enfatizando en su aplicabilidad tanto interna como externa.

La Comisión, a ser coordinada por el primero de los profesionales designados deberá presentar un plan de trabajo antes de que concluya el mes de enero del 2018 al Director de la Digi, a fin de que en la sesión del Concusac correspondiente al mes de febrero siguiente, se tenga noticia de los avances sobre el particular.

Con base en el informe presentado por la Comisión, la Dra. Claudia Dary indica que la diferencia entre un normativo y el otro consiste en que en la versión reciente aparecen delimitadas las funciones del Consejo Académico, y solicita que se envíen ambas versiones a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitan el dictamen correspondiente.

QUINTO: PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL 5º. CONCURSO DEL ENSAYO CIENTÍFICO DIGI-2017. El Mtro. Gerardo Arroyo informa que lo actuado en la reunión de apertura de plicas, del 5º. Concurso de Ensayo Científico Digi-2017, realizada el día de hoy 25 de septiembre de 2017, previo a la sesión del Concusac, en la cual estuvieron presentes: el Director General de Investigación, por la Comisión Organizadora la Dra. Hilda Valencia de Abril, el Dr. José Cal, y la Inga. Liuba María Cabrera, y por la Comisión de Acompañamiento nombrada por el Concusac la Dra. Carmen Villagrán de Tercero, y por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Licda. Gloria Marina Durarte Sandoval.

Los resultados del 5º. Concurso de Ensayo Científico Digi-2017 son los siguientes:

Área de especialidad	Puesto de premiación	Nombre del Ensayo	Pseudónimo	Nombre
Ciencia y Tecnología	Primer lugar	Desierto.		
	Segundo lugar	¿Qué relación tiene la deficiencia institucional, la falta de investigación científica y los impactos ambientales?	Barescan	Bárbara Isabela Escobar Anleu
	Tercer Lugar	Desarrollo de la industria azucarera en Guatemala.	Carnix	Luis Armando Silvestre Chitay
Médico Asistencial	Primer Lugar	Desierto.		
	Segundo Lugar	Desierto		
	Tercer Lugar	Síndrome metabólico: Un problema de peso.	Milodragovich	Edgar Emilio Rosales González
Social Humanística	Primer Lugar	Desierto	-----	-----
	Segundo Lugar	El mundo de hoy un mundo más desarrollado, pero un mundo más obeso.	Zemogad	Danny Eduardo Gómez Rodríguez
	Tercer Lugar	Desierto.		

Para el efecto, se faccionó el acta correspondiente por parte de la Licda. Duarte Sandoval.

Posterior a la información proporcionada por el Mtro. Gerardo Arroyo el Concusac acuerda aprobar los resultados obtenidos en el 5º. Concurso de Ensayo Científico Digi-2017, de acuerdo al cuadro de ganadores presentado, y que se proceda a la entrega de los reconocimientos: Económico y diploma, en la fecha que establezca la Dirección General de Investigación.

SEXTO: VARIOS. No hay puntos varios que tratar.

SÉPTIMO: FINALIZACIÓN DE LA SESIÓN. No habiendo más que hacer constar se finaliza la presente

sesión ordinaria en el mismo lugar y fecha, siendo las doce horas con cincuenta minutos. De todo lo anterior, damos fe.

Mtro. Julio Rufino Salazar Pérez
Secretario del Conciusac

Mtro. Gerardo Leonel Arroyo Catalán
Director General de Investigación